



Resolución Viceministerial

Nro. 086-2016-VMPCIC-MC

Lima, 22 JUL. 2016

VISTO, el documento s/n de fecha 1 de abril de 2016 presentado por el señor Jorge Gino De Las Casas Rios en relación a la Resolución Viceministerial N° 026-2016-VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención al recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Gino De Las Casas Rios contra la Resolución Directoral N° 280-2015-DGPA-VMPCIC/MC, el despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales expidió la Resolución Viceministerial N° 026-2016-VMPCIC/MC;

Que, mediante escrito s/n de fecha 1 de abril de 2016 el señor Jorge Gino De Las Casas Rios, advirtió errores en la redacción de la Resolución Viceministerial N° 026-2016-VMPCIC/MC;

Que, en el visto de la precitada Resolución, se mencionó que el recurso de apelación era interpuesto por FEGURRI S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 111-2015-DDC PIU-MC, correspondiendo al del recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Gino De Las Casas Rios contra la Resolución Directoral N° 280-2015-DGPA-VMPCIC/MC tal y como se desprende del desarrollo de la parte considerativa de la misma;

Que, conforme a lo manifestado en el documento del visto, y de acuerdo a la revisión efectuada a la Resolución Viceministerial N° 026-2016-VMPCIC/MC en su vigésimo sexto y vigésimo séptimo considerando, se sustenta que:

“Que, en tal sentido, existe un vicio en la regularidad del procedimiento, por cuanto la notificación, como acto procesal de transmisión, atañe al derecho de defensa y, al haberse acreditado que el impugnante no tomó conocimiento de las observaciones advertidas respecto de la ejecución del componente de conservación queda probado que se ha vulnerado las garantías del debido proceso y el derecho de defensa del recurrente, generando así la nulidad del procedimiento administrativo por causal insubsanable (defecto del requisito de validez), establecida en el inciso 2) del artículo 10 de la LPAG, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento de la notificación del Oficio N° 0484-2014-DCIA-DGPA/MC de fecha 25 de julio de 2014 mediante el cual se comunica las observaciones advertidas al Informe Final del “Proyecto de Investigación Arqueológica con fines de conservación, con excavaciones restringidas de la Zona Arqueológica de Puruchuco – Huaquerones, Distrito de Ate”, que dio origen a la Resolución Directoral N° 560-2014-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, en consecuencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 202 de la LPAG corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 560-2014-DGPA-VMPCIC/MC y Resolución Directoral N° 280-2015-DGPA-VMPCIC/MC, careciendo de objeto pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el recurrente en su recurso de apelación;”



L. Sotomayor R.



Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en tal sentido, resulta necesario rectificar la Resolución Viceministerial N° 026-2016-VMPCIC/MC de fecha 18 de marzo de 2016, en virtud de lo desarrollado en la parte considerativa que sustenta la misma, y;

Con el visado de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar la Resolución Viceministerial N° 026-2016-VMPCIC/MC de fecha 18 de marzo de 2016, cuyo parte resolutive quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 560-2014-DGPA-VMPCIC/MC y la Resolución Directoral N° 280-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de julio de 2015, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento de la notificación del Oficio N° 0484-2014-DCIA-DGPA/MC de fecha 25 de julio de 2014, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Precisar que los artículos 2 y 3 de la Resolución Viceministerial N° 026-2016-VMPCIC/MC y que no han sido modificados por la presente resolución, mantienen su plena vigencia.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al señor Gino De las Casas Rios.

Regístrese y comuníquese.



L. Sotomayor R.

Ministerio de Cultura

Juan Pablo de la Puente Brunke
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales